

Constancia Secretarial: A Despacho informando que dentro del presente proceso la demandada Procesos y Gestión Ecológica Progecol S.A en coadyuvancia con la parte demandante Banco de Bogotá, presentan memorial de entrega de títulos y terminación de proceso por pago. Sírvase proveer. Cali, 23 de junio de 2020.

El Secretario,  
(original firmado)  
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Solicitan de manera conjunta las partes, la entrega de títulos judiciales consignados y retenidos por el Juzgado a cuenta del presente asunto, con la finalidad de dar por terminado el presente proceso bajo causal de pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al respecto, vale decir, que la petición efectuada de manera conjunta para la entrega de títulos retenidos por embargo de cuentas bancarias y puestos a disposición del Despacho, resulta procedente, como ya lo hemos pronunciado en providencias anteriores, sin embargo, no es dable efectuar la consignación en la cuenta bancaria suministrada por la activa sin el lleno de los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-17 del 29 de abril del 2020 del CSJ<sup>1</sup>, como se señaló en providencia del 11 de junio de 2020. En dicha oportunidad se requirió a la parte ejecutante para que suministre número de cuenta bancaria y **demás datos requeridos de persona natural o jurídica, CON FACULTAD DE RECIBIR**, a quien deba hacerse traslado de los depósitos judiciales, bajo la modalidad de "abono a cuenta", y a la fecha solo se ha solicitado que los referidos dineros "*sean trasladados a la cuenta de RECAUDO JURIDICO BANCO DE BOGOTA S.A. cuenta corriente No. 000778175*", con lo cual no nos es posible efectuar el pago de los abonos por falta de información.

Obsérvese como, la referida circular señala la posibilidad de usar la modalidad de abono en cuenta, siempre y cuando el beneficiario esté plenamente identificado, suministre el número de cuenta y entidad bancaria, y obviamente, tenga la facultad de recibir cuando se trate de representante, ya legal, ya judicial, de una persona jurídica. Por ello, inicialmente se había determinado que el pago se haría a quien ostenta tal calidad de conformidad con los

<sup>1</sup>[http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJ20-17+final.pdf](http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJ20-17+final.pdf),

[http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJC20-17Anexo1+final.pdf](http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJC20-17Anexo1+final.pdf)

documentos de representación legal del banco demandante, sin embargo no se procedió a lo señalado, siendo que dicha información será la requerida por el Banco Agrario para efectuar la verificación y autenticación de la cuenta para trasladar o pagar el depósito, de conformidad con el Anexo 1 de la circular en comento, que se citó en la pasada providencia, y señala:

**"El proceso de pago con abono a cuenta tiene implementado el proceso de PRE NOTIFICACIÓN de las cuentas, que corresponde a operaciones no monetarias, cuya finalidad es validar la existencia de la cuenta de ahorros o corriente y que pertenezca al beneficiario del depósito que se registra en el ingreso de la orden de pago.**

- La Pre notificación para cuenta del Banco Agrario, se realizan en línea, es decir si la validación el tipo y número de cuenta es exitosa, el Portal permite realizar en el ingreso de la transacción e inmediatamente podrá realizar las autorizaciones correspondientes.
- La Pre notificación para **cuentas de otras entidades bancarias**, se realizan en un término de 72 horas una vez realice el ingreso de la transacción a partir del día siguiente hábil, si la validación del tipo y número de cuenta es exitosa, el Portal permite realizar las autorizaciones de la transacción."

Con lo anterior, es menester establecer a qué persona natural o jurídica, CON DEMOSTRADA FACULTAD DE RECIBIR habrá de trasladarse los depósitos efectuados, bajo la señalada modalidad de "abono a cuenta", sin lo cual, de conformidad con la petición conjunta, no es posible dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares, pues se ha puesto como condición para ello, el efectivo traslado de los dineros en mención y contenidos en depósitos judiciales.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

**NEGAR** la solicitud conjunta de entrega de títulos, terminación por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares solicitado de manera conjunta por las partes, sin perjuicio de que su solicitud sea presentada con el lleno de los requisitos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.  
JUEZA.**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Cali,	25 JUNIO 2020
En la fecha, este auto se notificó por anotación en ESTADOS N° 043 /	
El secretario,	
JULIÁN R. GALINDO RODRIGUEZ	